

## **GUÍA DE CERTIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EQUIPOS**

### **APARATOS DE REFRIGERACIÓN ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO**

#### **Documentos de referencia**

- ✓ Ley Nº 18.597/009 de 21 de setiembre de 2009
- ✓ Decreto Poder Ejecutivo Nº 429/009
- ✓ Decreto Poder Ejecutivo Nº 329/010
- ✓ Decreto Poder Ejecutivo Nº 116/011
- ✓ Resolución Ministerial Nº 956/11
- ✓ Resolución Ministerial Nº 069/12
- ✓ Norma UNIT 1138:2011 - Eficiencia energética – Aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico – Especificaciones y etiquetado. 1º Revisión, Edición 2011-04-15.

#### **Solicitud de certificación**

El fabricante/importador debe presentar ante el Organismo Certificador de Producto (de aquí en más OCP) una solicitud en la que figurarán los siguientes datos:

Nombre / Razón social

Dirección

Teléfono / Fax / e-mail

Descripción del producto

- ✓ Marca comercial o Nombre registrado
- ✓ Modelo del aparato
- ✓ Categoría del aparato
- ✓ Sistema de descongelado
- ✓ Tensión y Frecuencia nominal
- ✓ Potencia nominal kW
- ✓ Consumo de energía mensual kWh
- ✓ Volumen útil de los compartimientos que correspondan (refrigerado y/o de congelados)
- ✓ Clasificación por estrellas y Temperatura del compartimiento de congelados cuando corresponda
- ✓ Clase de eficiencia energética, en caso de disponer de la información

Modelos a ser evaluados

Fecha de solicitud

Nombre del solicitante

### **Concesión del Certificado de Conformidad con Norma**

Características a determinar según norma UNIT 1138:

- ✓ Determinación de la energía mensual
- ✓ Determinación de la eficiencia energética
- ✓ Determinación de la potencia eléctrica
- ✓ Determinación del volumen útil del compartimiento refrigerado y de congelados, según corresponda
- ✓ Determinación de la temperatura del compartimiento de congelados

En función de los ensayos de características eléctricas y térmicas el OCP informará al fabricante/importador los resultados obtenidos con el objetivo de presentar la información que deberá constar en la etiqueta.

El fabricante/importador, luego de comunicados los resultados y en un plazo máximo de 30 días, deberá presentar al OCP el diseño de su etiqueta para su aprobación.

Si en ese plazo no se presenta el diseño de la etiqueta se rechaza el producto.

Cumplido este trámite el OCP comunicará al importador ó fabricante los resultados, de forma que éste pueda realizar en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) el trámite de autorización para el etiquetado del producto.

### **Validación de resultados de ensayos preexistentes**

Se podrán validar resultados de ensayos preexistentes siempre que:

- ✓ hayan sido realizados a la tensión normalizada de Uruguay (230 V). Excepcionalmente, durante la etapa transitoria prevista en el decreto 329/010 y hasta el 14 de febrero de 2013 (de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 956/011) se admitirá la validación por parte de los OCP de los resultados de ensayos realizados a 220 V.

### **Renovación de la certificación**

Según el Decreto N° 329/010, el certificado de tipo emitido por el OCP tendrá una validez de 24 meses. Antes de vencido este plazo, el fabricante/importador deberá certificar su producto nuevamente pudiendo, en caso que no se hayan modificado las características eléctricas y térmicas del equipo, presentar para esto el reporte de ensayo utilizado para la certificación inicial.

### **Verificación de identidad de lotes que ingresan al país**

De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 956/011 de 14 de febrero de 2012, la evaluación de la conformidad de los aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico comprenderá además de la certificación de tipo (sistema 1a de la Guía UNIT-ISO-IEC 67) según la norma UNIT 1138:2011, una verificación de identidad de los productos de cada lote que ingrese al país.

2 de julio de 2012

Esta verificación de identidad consiste en cotejar la coincidencia de la información y de las características físicas del modelo a verificar y del modelo certificado y será realizada por el OCP emisor del certificado de conformidad con norma correspondiente.

En el caso de equipos importados la verificación de identidad se llevará a cabo según una de las siguientes opciones:

- En el depósito del importador, o en el sitio que éste indique, una vez realizado el despacho aduanero.
- En el caso de equipos en zona franca, en los depósitos de la zona franca.

Realizada la verificación de identidad el OCP entregará al importador la cantidad de etiquetas correspondientes al lote en cuestión.

En caso que la verificación de identidad sea negativa, el OCP deberá informar el incumplimiento a la URSEA y los equipos no estarán habilitados para ser comercializados en el país.

La modalidad de verificación a adoptar deberá ser acordada por el interesado y el OCP.

### **Adhesión de las etiquetas a los equipos**

Las etiquetas de eficiencia energética podrán ser colocadas en origen o luego de ingresados los equipos al país.

En el caso que las etiquetas se coloquen en origen y, por acuerdo previo entre el OCP y el importador, se podrá optar por los siguientes procedimientos:

- El OCP entregará las etiquetas para que sean colocadas en origen.
- Las etiquetas serán impresas y colocadas en origen.

Cualquiera sea el procedimientos adoptado, el importador deberá informar al OCP sobre cada partida de equipos que importe, a los efectos que éste realice la verificación de identidad de acuerdo a lo establecido en la reglamentación.

El OCP deberá tomar las precauciones necesarias para asegurar la verificación de identidad de todos los lotes que ingresen al país.